

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 78.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

Mártes 1.º de Enero.

**PUNTO DE SUSCRICION.**  
En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 357, correspondiente al día 23 de Diciembre próximo pasado, se halla inserto lo que sigue:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Francisco Arechaga, dueño de un foro de 132 rs. de renta anual, impuesto sobre ciertas tierras llamadas de Salgueiro, procedente de la obra pía del Capitan Dueñas, y vendido por la Hacienda, se instruyó en el referido Juzgado un expediente de deslinde de aquellas tierras con objeto de prorratear entre ellas la pensión foral.

Que Manuel Novoa, uno de los poseedores de las tierras en la isla de Salgueiro, resistió aquella pretension fundándose en que el Estado le había otorgado redención de la parte del foro que pagaba.

Que Arechaga presentó en el mismo Juzgado demanda ordinaria contra Novoa para que se declarase que la partida de tierra que este poseía estaba sujeta como las demás al deslinde y prorrateo solicitado.

Que sustanciado el pleito en rebeldía, se dictó sentencia, de que apeló Novoa; y mientras se sustanciaba el incidente de pobreza promovido por este, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo y en vista del expediente que seguía sobre si la redención otorgada á favor de Novoa se refería al foro en cuestión ó á otro diferente, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en la Real orden de 25 de Enero de 1849, y en el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Que el Juez remitió los autos á la Audiencia de la Coruña en virtud de la apelación interpuesta y admitida,

comunicándolo así al Gobernador, y aquel superior Tribunal los devolvió al Juzgado para que sustanciara la competencia.

Que de acuerdo con el Promotor fiscal, se declaró competente el Juez en atención á que no se trataba de validez ó nulidad de venta hecha por el Estado, y á que el demandado podía presentar ante el Juzgado la excepción de haber redimido la parte que pagase del foro, por lo cual no eran aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador.

Que esta Autoridad insistió en su requerimiento, de acuerdo con la mayoría del Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real, hoy de Estado en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecución del contrato.

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prohíbe la admisión de demandas judiciales contra las fincas enajenadas por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada:

Considerando:

1.º Que si bien la falta de precedencia del expediente gubernativo á la reclamación judicial no es motivo suficiente para fundar la competencia de la Administración, en el presente caso se trata de averiguar, si la redención otorgada por el Estado se refiere al foro de cuyo prorrateo conoce el Juzgado, y por tanto la cuestión está reducida á la designación de la cosa enajenada, la cual es de la competencia de la Administración:

2.º Que también corresponde á la Administración declarar si el foro enajenado comprende ó no la parte de él sobre que versa el juicio ordinario que motiva esta contienda, como designación de lo vendido por el Estado en pleno:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo, ha negado al Juez de primera instancia de Madrid los la autorización para procesar á D. Inocencio Gallego, Alcalde de Urda por detención arbitraria y exacciones ilegales, resulta:

Que en la noche del 6 de Abril de 1865 salió á vigilar el pueblo el Alcalde de Urda, acompañado de algunos vecinos y encontró en la plaza pública un grupo numeroso de personas que estaban oyendo una música, y entre ellos tres sujetos con algunas divisas de uniforme militar, pero incompleto, y sin que por ellas se pudiera deducir el instituto á que pertenecían.

Que en atención á las circunstancias especiales de la localidad, á las costumbres de algunos de sus habitantes, y principalmente á la de encontrarse preso en la cárcel un presunto reo de homicidio á quien se sospechaba trazarán de dar libertad, el Alcalde, en virtud de las atribuciones que le confiere el bando de buen gobierno vigente en el pueblo, ordenó á los ciegos que daban la música que se retiraran, y al mismo tiempo preguntó á los tres referidos sujetos que se ha dicho si eran en efecto militares, y con qué motivo se encontraban allí.

Que las respuestas de estos no fueron bastante explícitas en concepto del Alcalde, y en su virtud los detuvo el espacio de tiempo que medió hasta que avisado oportunamente el cabo de la Guardia civil del puesto de Urda, expresó que efectivamente, á pesar de ir equipados de una manera incompleta, dos eran individuos de su cuerpo y el otro un soldado de infantería.

Que habiendo denunciado uno de los guardias á sus Jefes la detención sufrida, se instruyeron por la Autoridad militar procedimientos contra el Alcalde, y en el curso de los mismos se le imputaron por los detenidos varias exacciones ilegales que dicen verificó en diversas ocasiones con los vecinos de Urda, sus administrados.

Que pasadas las diligencias al Juez de Madrid, por disposición del Capitan general del distrito para su sustanciación, se recibieron muchas declaraciones en averiguación de los hechos denunciados, y de las mismas aparece que la detención solo tuvo por objeto identificar las personas de los militares, los cuales fueron puestos en libertad tan pronto como se supo lo que eran: y en cuanto á las pretendidas exacciones de multas en metálico, se reducen á que en algún caso el Alcalde, cuando imponía una multa, advertía á los multados que pagasen en metálico al alguacil, y empleando en la recaudación sus módicos derechos, descontándolo de la cantidad total, cu-

ya diferencia pagaron siempre en el papel correspondiente.

Que en méritos de lo expuesto y de no resultar motivo justificado para procesar al Alcalde, el promotor fiscal propuso y el Juez dió auto de sobreseimiento en la causa; mas consultado con la Audiencia, fué revocado, mandándose que siguiera el juicio, pero obteniendo previamente autorización.

Por último, que el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial y con audiencia del interesado, negó la autorización solicitada por el Juez, fundándose en que la detención por que se le acusaba fué justificada por las circunstancias que en ella concurrieron, y que las exacciones ilegales no tenían en manera alguna este carácter, ni merecían semejante calificación.

Considerando respecto del primero de los dos hechos por que se intenta procesar al Alcalde de Urda, ó sea el de la detención de los guardias y el soldado, que está probado en el testimonio remitido por el Juez que, al ordenarla el Alcalde, ni lo hizo con el carácter de pena, ni su objeto y tendencias fueron otros que los de asegurarse de la identidad de aquellos individuos, cuyas circunstancias de vestuario, sitio y hora en que se les encontró, daban lugar á infundir sospechas á la Autoridad local:

Considerando que en tal concepto no puede darse el nombre de detención arbitraria, ni ser castigado como tal un hecho que por el modo como se ejecutó y su objeto está dentro de las atribuciones que para el ejercicio de su cargo tenía el Alcalde de Urda:

Considerando que en cuanto al segundo de los hechos denunciados, ó sea el de la percepción de multas en dinero, que cualquiera que sea la apreciación que de él se haga, su conocimiento y calificación compete exclusivamente al Juzgado correspondiente, siendo innecesaria en tales casos la previa autorización, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre 1863.

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador con respecto á la detención, y declararla innecesaria en cuanto á la percepción de multas en dinero.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

CIRCULAR NÚM. 127.

Convocando á nueva eleccion de un Diputado provincial en el partido de Valencia de Alcántara.

Admitida la escepcion que ha alegado D. José Maria Lostau electo Diputado provincial, por el partido de Valencia de Alcántara, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 26 de la ley reformada, he resuelto convocar á nueva eleccion que tendrá efecto en los dias 13, 14 y 15 del próximo Enero, debiendo verificarse en el dia 12 la de la mesa, con arreglo á las prescripciones observadas al hacer la eleccion primera.

Lo que se hace saber por medio de este Boletin que se expondrá al público en todos los pueblos del partido de Valencia de Alcántara para que llegando á noticia de los electores puedan emitir los sufragios en los dias designados.

Cáceres 30 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta capital, con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Comandante general de la Division Militar, de oficio de 28 del presente, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 20 del actual, me dice:— Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha once del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr. Con esta fecha digo al Director general de artilleria lo siguiente —Accediendo la Reina (q. D. g.) á lo solicitado en 16 de Junio último, por el artillero licenciado, Alonso Sanchez Duran, se ha servido conceder de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, relief para volver al goce de la pension mensual de un escudo correspondiente á una cruz de (I. M. L.) que por mérito de guerra obtuvo en el servicio segun diploma expedido en 30 de Agosto de 1860, la cual le será abonada por la Tesoreria de rentas de Cáceres, desde 1.º de Junio de 1863, en que fué baja en el cuerpo como licenciado absoluto.

Lo que traslado á V. E. para su noticia y la del interesado.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que por su conducto llegue á noticia del interesado, como resultado de la instancia que V. S. cursó á esta Comandancia general de mi mando en oficio 20 de Agosto último.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se digne ordenar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del interesado, toda vez que en esta dependencia de mi cargo no se encuentran datos referentes á la procedencia y residencia de este individuo en la provincia.

Y he dispuesto publicarla en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes de la misma, que si supiesen el paradero del mencionado Alonso Sanchez Duran, lo participen á la referida autoridad militar para los efectos oportunos.

Cáceres 31 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Miajadas, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, satisfechos de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sugesion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 29 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CÁCERES.

Dispuesto por la superioridad la variacion de itinerarios para el servicio de los correos, con motivo de la apertura de la via férrea de Extremadura, este tendrá efecto desde el dia 1.º de Enero próximo en la forma siguiente:

HORAS DE ENTRADA DE LOS CORREOS EN ESTA CAPITAL.

De Madrid, Extremadura y Andalucía á las 8 y 35 de la noche.

De Plasencia, Alcántara, Montánchez y sus carreras á las 7 de la tarde.

SALIDAS.

Para Madrid, Extremadura y Andalucía; á las 10 de la noche.

Para Plasencia, Alcántara, Montánchez y sus carreras á las 10 de la noche.

La reja para la admision de certificados estará abierta desde las 7 á las 9 de la noche.

La correspondencia deberá depositarse en los buzones de los estancos hasta las 9 de la noche y en el de esta principal hasta las 9 y media.

La reja para el despacho de apartados estará abierta hasta las 10 de la noche.

Cáceres 27 de Diciembre de 1866.—El Administrador principal, Antonio de Leyva.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE CÁCERES.

Nota de los cereales comprados por la misma, durante el mes de la fecha.

Dia 5. Pedro Alcántara Duran, vecino de Cáceres, por 14 fanegas de trigo, al precio de escudos 4, 100 milésimas.

Dia 15. El mismo, vecino de id., por 14 fanegas de trigo, al precio de escudos 4, 250 milésimas.

Dia 5. El mismo, vecino de id., por 10 fanegas de cebada, al precio de escudos 3, 050 milésimas.

Dia 15. El mismo, vecino de id., por 10 fanegas de trigo, al precio de escudos 3.

Cáceres 27 de Diciembre de 1866.

—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector habilitado, Ramirez.—El Administrador, Juan Ramirez.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE CÁCERES.

Nota de los artículos comprados por la misma, durante el mes de la fecha.

Dia 5. Antonio Acedo, vecino de Cáceres, por 17 litros de aceite, al precio de escudos 0 544 milésimas.

Cáceres 27 de Diciembre de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector habilitado, Ramirez.—El Administrador, Juan Ramirez.

CARABINEROS DEL REINO. COMANDANCIA DE CÁCERES.

El dia 15 del mes de Enero próximo á las once de la mañana se venderá en pública subasta en la casa cuartel del cuerpo en esta capital, sita calle de Barrionuevo, núm. 51, el correage negro de monturas que usaban los individuos de caballeria de esta Comandancia, que ha sido dado de baja para el servicio del cuerpo y cuyo número de que se compone á continuacion se expresa; pudiendo los que deseen interesarse en dicha subasta concurrir al referido local el dia y hora antes citados.

Número de correages.

- 100 cabezadas de brida con riendas.
100 cabezones de serreta con id.
100 petrales con media gamarra.
100 baticolas.
100 porta mosquetones.
100 porta carabinas.
200 acaones de estribos.
300 correas de grupa.
300 id. de atacapa.
Cáceres 29 de Diciembre de 1866.—El Comandante, Ramon Toledano.

JUZGADOS.

D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia por S. M., de esta villa de Talavera de la Reina.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Natalio Toribio (a) el Tango, Modesto Rollon (a) Patillas, Fernando Valle y el sobrino de este que le acompañaba el veinte y dos de Noviembre último, vecinos los dos primeros de Mijares, y los dos segundos de un pueblo inmediato á Cáceres, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo por robo con violencia, en cuadrilla y en despoblado á Juan Perona y Estéban Perales, apercibidos que de no verificarlo, se sustanciará en rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel de Sandoval.—Por mandado de su señoria, Antonio Garcia Arquilles.

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Hace saber: Que por D. Joaquin Alarza y Gutierrez, vecino de esta ciudad y

propietario de la misma, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda para que se le conceda el derecho electoral por hallarse comprendido en el caso 7.º del art. 19 de la ley de 18 de Julio último, y por que acreditó la cualidad de tal propietario, su edad, vecindad en la seccion de este partido y contribucion que paga, en conformidad á los artículos 15 y 26 de la propia ley. Y con arreglo á los artículos 27 y 28 de la misma, se publica la pretension por edictos, para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del Boletin oficial en que se insertará el presente anuncio, puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada, cualquiera elector ó electores inscriptos en las listas.

Dado en Coria á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Vicente Garcia Nieto.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PLASENCIA.

NOTA ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este registro, correspondientes á fincas, las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

(Continuacion.)

OLIVA.

Año de 1850.

José Muñoz, por herencia de una mitad de casa al barrio de la Posata, un prado al arroyo del Albercon y otras varias fincas.

Celedonia Chamorro, por herencia de mitad de una casa con su castilla y corral, un olivo al Alcázar.

Catalina Arroyo, por herencia de una casa al barrio del pozo Nuevo, otra casa en el mismo barrio.

Maria Arroyo, por herencia de una casa al barrio de la Fuente de la Reina, dos olivos al olivar del Postado.

Manuel Arroyo, por herencia de un pajar al sitio del Pozo Nuevo, tres olivos á la Corralada del Conde, otro al sitio de la Horca.

Valentin Chamorro, por herencia de una casa á la Oliva y barrio del Pozo nuevo, un pajar en la misma calle.

Gregorio Chamorro, por herencia de una mitad de casa llamada del Pescador, al barrio de la Noria y otras fincas.

Teresa Pascual, por herencia de una mitad de casa llamada del Pescador, una castilla al barrio de la Fuente grande.

La misma, por herencia de un cercado al Labradillo, un olivo á la Noria y otras fincas.

Gregorio Chamorro, por id. de un cercado al Labradillo, un olivo en tierra de Valentia Perez, al Ciprés.

José Muñoz, por id. de mitad de una casa al barrio de la Posata, una cuadra con su corral al mismo sitio.

Juan y Josefa Serradilla, por herencia de un cercado al sitio del Camino Real, otro al mismo sitio, dos olivos á la calleja del Saito.

Juan Serradilla, por herencia de media casa al barrio de la Fuente de la Raspa, tierra con 11 estacas á la calleja de la Flora.

Miguel Chamorro, por herencia de dos estacas de olivo al alcúcer llamado de Holguera.

Vicente Chorro, por herencia de un pajar al sitio de la calle del Pozo nue-

vo, un corral á la charca del Pescador.

Miguel Gutierrez, por herencia de una cuarta parte de viña per lida con cuatro olivos al Cerro Masado, cercado á la Barrera del Pepon.

Prudencia Serradilla, por herencia de una viña al Pozo Barrado, un linar á las Angosturas.

Isidoro Serradilla, por herencia de un cercado al Pozo Barrado, otro cercado sin determinar el sitio.

José Muñoz, por compra de un olivo al sitio de Patata, en tierra de Alonso Muñoz.

Año de 1850.

José Chamorro Perez, por herencia de un cercado murado de media fanega, en término de dicha villa.

Pedro Clemente Gutierrez, por herencia de dos olivos al sitio del Panadero y estaca de la Iglesia, tierra abierta al Palomar.

Felipe Gutierrez, por herencia de una parte de tierra á las Angosturas con dos olivos, un olivo á la Horca.

Año de 1854.

Joaquín Chamorro, por compra de un cercado al sitio del Pozo Barrado.

Manuel Gonzalez, por herencia de un cercado á las Lanchas, término de dicha villa de la Oliva.

Baldomero Gonzalez, por herencia de mitad de un cercado á las Barreiras, mitad de un linar á la Cueva del Avico.

Vicente Gonzalez, por herencia de un cercado con un pedazo de tierra fuera á la Nobera, tres olivos á Tiguanos.

Santiago Gonzalez, por herencia de un linar á las Lanchas, una casa al barrio de Granadilla.

Antonio Gonzalez, por herencia de mitad de un cercado á la Barrera, mitad de un licor á la Cueva del Avion.

Silvestre Gonzalez, por herencia de un alcúcer con un olivo al Egido, una casa al Enrollado.

Jacinta Chamorro, por herencia de una casa al barrio de la Noria, parte de casa al mismo barrio.

Celedonio Pascual, por compra de un alcúcer con dos olivos á los Muelenderos.

Año de 1860.

Francisco Gonzalez, por herencia de una casa al barrio de la Noria.

José Muñoz, por compra de una parte de tierra á la Cruz de Miguel Chorro.

Año de 1861.

Nicasio Arroyo Chamorro, por herencia de media casa al barrio del barrio de la Noria, mitad de pajar al mismo sitio.

Maria Juana Arroyo y Chamorro, por herencia de media casa al barrio de la Noria, mitad de pajar al mismo sitio.

Fermin Rosas, por herencia de una tercera parte de casa al barrio del Curato, un olivo al sitio de la viña de Andrés.

Fermin Muñoz, por compra de una tierra de cuatro fanegas al Berruelo.

Juan Montero Vega, por herencia de seis olivos á la Garganta, un huerto al Vengellillo.

MIRABEL.

Año de 1832.

El señor Marqués de Mirabel, por compra de un olivar al pago de la Cueva.

Año de 1838.

Francisco Corral, por compra de una casa en la calle de las Cuestas.

Año de 1850.

José Nicolás Corrales, por heren-

cia de parte de una viña al sitio de la Moheda, mitad de un olivar al Aspador.

José Sancho, por herencia de parte de un olivar á Valdelacasa, parte en un cercado á la Cruz de Piedra y otros bienes.

Francisco Cano, por id. de olivas al Espinar.

Pedro Cano, por id. de parte de olivar al sitio de la Fuente, idem en suerte de huerta titulada de Mateo Serrano, un castaño á Borbaon.

Brigida Cano, por id. de mitad de un olivar á la Marrada del Castillo, un castaño á Barbaon.

Clemente Cano, por id. de parte de un olivar á la Marrada del Castillo, un castaño á Barbaon.

Antonio Cano, por id. de parte de olivos á la Torre Mala, parte en el olivar de Aspador.

Pablo Pacheco, por id. de mitad de olivar á la Hoya grande, parte en el cercado del Rodeo.

Isabel Serrano, por herencia de parte de cercado al Rodeo.

Maria Cano, por herencia de parte de olivar al sitio de la Hoya, un castaño á Barbaon.

Jacinto Garcia de Aguilar, por id. de un olivar al sitio de la Horca.

Año de 1851.

Clara Cano, por herencia de parte de un olivar que fué de Ramon Cepeda.

Rufino Diaz, por id. de mitad de 23 olivos á Belen, mitad de olivos al Espinar.

Felipa Diaz, por id. de cuarta parte de olivar á Valdelacasa, olivos á la Umbria, cuatro piés á la tia Pepina.

Maria Diaz, por id. de olivos á Belen.

Francisco Valentin Serrano, por idem de un cercado con olivos á la Cruz de Piedra.

Maria Trifon Diaz, por id. de olivos al olivar del tio Clulo, siete olivos á la Cruz grande.

José Vega, por id. de dos peonadas de viña al pago de Arriba, dos olivos á Belen.

Victoria Gil, por id. de una peonada de viña á la Moheda, olivos á Belen.

Pedro Mateos, por herencia de una parte de viña al sitio del Espinal.

D. Diego Manuel Mateos, por herencia de una mitad de viña al sitio del Espinal.

Año de 1862.

Juan de la Cruz Mateos, por herencia de un olivar á Belen y otras fincas.

D. Manuel Mateos, por id. de una mitad de olivar á Valdelacasa.

(Continuará.)

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos de la indicacion, relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella; cuyo extracto se remite al Alcalde constitucional de Aldeanueva del Camino, para que sean notificado todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo

contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á la su negligencia.

ALDEANUEVA.

Rústica, al Lomo, id. al Puente, idem á Valdehornos, idem al puente Cahido; id. al Caño, corresponden á Maria Alonso segun documento público del 31 de Diciembre de 1847.

Id. al Valle contiguo, id. á la viña de la Fresneda, id. al mismo sitio, idem á Valdehorno, corresponde á Catalina Dominguez, segun documento público, del 31 de Diciembre de 1847.

Id. á San Gregorio, id. al Campo Santo en huerto de Juan Matéo, idem á Valdehornos, id. al mismo sitio, idem á la Francia, corresponden á Juana Dominguez, segun documento público de 31 de Diciembre de 1847.

Id. á San Gregorio, id. en huerto de Pedro Corredor, id. en el de Juan de la Fuente, id. en el camino del Egido, id. á Valdehornos, id. á los Carrascales; corresponden á Bonifacio Dominguez, por herencia.

Id. al Egido, corresponden á Bartolomé Nieto, por compra.

Id. á las Rinderas, id. á la Taconada, compra, D. Gerónimo Rubio.

Id. al Egido, compra, Luis Nieto.

Id. á la viña de la Santa, compra, Sebastian Castellano.

Id. á la Pedriza, compra, Anastasio Garcia.

Id. á las Vegas, compra, Felipe Castellano.

Id. en Maravillares, id. en la calle Mayor, corresponden á Bernardo Garcia, segun Escritura privada, otorgada en 3 de Febrero de 1850.

Id. á la viña del Campanario, compra, Alonso Moreno.

Id. al sitio de los Rinderos, compra, D. Gerónimo Rubio.

Id. á la Pedriza, id. á los Rinderos, corresponden á Estéban Rosado, el primero y á D. Gerónimo Rubio, segun escritura privada, de 26 de Marzo de 1850.

Id. á la Chorrera, compra, Pedro de la Fuente.

Id. á la Cuesta, compra, Pedro de la Fuente.

Id. á las Rosceras, compra, Alonso Moreno.

Urbana, en la calle Mayor, rústica á la poza del Egido, id. al Mercado, corresponde á la viuda Ana Alvarez, por herencia.

Rústica, al Egido, corresponde á Maria Francisca Villalobos, segun inventario judicial, aprobado en 24 de Mayo de 1850.

Id. al Egido, herencia, Angel Villalobos.

Id. al pozo de la Hoya, herencia, Basilio Villalobos.

Id. á los Balcones, compra, Antonio Alonso.

Id. á las Heras, id. á la Fresneda, id. á la Laguna, corresponden las dos primeras á Juan Garcia, y el cercado á D. Antonio Alonso y Portillo, segun documento privado, otorgado en 23 de Mayo de 1850.

Id. á la Laguna, id. á las Rolleras, corresponden á Celedonio Libro y Ventura Rodriguez, segun escritura privada, otorgada en 22 de Mayo de 1850.

Id. al sitio de los Regidores, id. al valle del Fresno, id. á fuente Blanca, término de la Abadia, id. á la Cruz de Diego, corresponden á Bernardo Castellano, por herencia.

Id. á la Iglesia de Arriba, id. al arroyo de Matanza, herencia, Ana Castellano.

Id. al barrio de la Iglesia de Arriba, id. al arroyo de Matanza, herencia, Marcelina Castellano.

Id. al Portezuelo, id. á la cabeza de Crespo, id. á la Trasera, sita en la ca-

lle Mayor, corresponde á Silverio Castellano, por herencia.

Id. á los Alamos, corresponde á Silverio Castellano, por herencia.

Urbana, en la calle Mayor, rústica, al sitio de los Alamos, id. á Solograr, id. al Puente del Rio, corresponden á Eucarnacion Castellano, por herencia.

Rústica, al Egido, compra, Ana Alvarez, id. al corral de los Cabos, y otra al sitio de la Cabeza, compra, Antonio Alonso.

Id. al camino de la Garganta, idem al camino de las Vegas, corresponden á Ana Alonso, segun documento privado, otorgado en 10 de Setiembre de 1850.

Id. al camino de Gargantilla, y una viña proindivisa con Juan Moreno, al camino de las Vegas, y dos morales, corresponden á Antonio Alonso, segun documento privado, otorgado en 10 de Setiembre de 1850.

Id. al Egido, id. al camino Real, idem á la Fresneda, id. en huerto de José Navarro, id. al Calvario en viña de Gerónimo Pulido, id. al puente en huerto de Juan Serrano, corresponden á Mariano Alonso, segun documento privado, otorgado en 10 de Setiembre de 1850.

Id. al sitio de la Fresneda, id. al camino de Gargantilla, id. al Calvario, id. al Calvario, id. al arroyo de la Venta, id. al camino Real, id. al camino de Matanza, id. en fuente Roble, id. al camino de Lagunillas, id. al camino de la Abadia, id. al Casillon, id. á la fuente de la Oveja, id. al arroyo de Matanza, corresponden á Teresa Moreno, segun documento privado, otorgado en 10 de Setiembre de 1850.

Id., al sitio del Caño, id. en Fuente Blanca, digo, Márcos, id. en dicho sitio, id. en el Lomo de Andrés, otra en la Fresneda, id. en dicho sitio, id. en los Romanillos, id. en los Labrados, corresponde á Gregorio Moreno, segun documento privado de 10 de Setiembre de 1850.

Id., al Bailador, id. al Caño, id. al Bailador, corresponde á Juan Rodillo, segun documento privado, otorgado en 8 de Agosto de 1849.

Id., á las Vegas, id. á las Estenencias, id. á la Cuesta, id. á la Linde, id. al barrio de la Iglesia, corresponden á Maria Moreno, segun documento privado, otorgado en 8 de Agosto de 1849.

Id., á las Vegas, id. á los Labrados, id. á la Cabeza, urbana, en la Plaza, corresponde á Ana Maria Moreno, segun documento privado, otorgado en 20 de Setiembre de 1850.

Id., á la Fresneda, id. á la Pedriza, id. á los Pozos, id. á las Rolleras, id. á la Fresneda, corresponden á Ramon Garcia, segun documento privado, otorgado en 26 de Setiembre de 1850.

Id. al camino de la Garganta, id. á la Pedriza, id. á la Fresneda, corresponden á Sebastian Garcia, segun documento privado otorgado en 26 de Setiembre de 1850.

Id. al camino de Gargantilla; corresponde á Bernardo Garcia, segun consta del documento privado, otorgado en 23 de Setiembre de 1850.

Id. á la Laguna, id. al Corcho: urbana en la calle mayor, corresponden á Maria Navarro, segun documento privado de 26 de Setiembre de 1850.

Id. á las Vegas: urbana en la calle Mayor, corresponden á Alfonsa Navarro, segun documento privado otorgado en 12 de Octubre de 1850.

(Continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejuncillo y su término, cuya publicación se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causas habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicación, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

Libro 1.º

TORREJUNCILLO.

Folio núm. 34. D. Constantino Colmenero, tierra, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. id. Juan Romero, menor tierra á Fresnedosa, faltan los linderos. Id. id. Domingo Cordero, cercado, falta situación y linderos. Id. id. Juan Fernandez y Socios, cercado á S. Sebastian, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otro á Monrovel, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros. Id. id. Domingo Gil Apresado, cercado á Monrovel, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. id. Ramon Galindo, huerto al Calvario, faltan dos linderos y el punto cardinal de cada uno de los otros. Id. id. Cesáreo Serrano, parte ó pedazo de viña, falta situación y dos linderos. Id. id. Pablo Acasio, dos terrenos á los Pozos, faltan tres linderos. Id. núm. 35. Maria Simon de Sande, viña á la Jamarga, faltan tres linderos. Id. núm. 35. Domingo Sanchez Benito, tierra, faltan situación, tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á los San Alvines, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. id. Ramon Martin, viña, faltan tres linderos, otra, faltan tres linderos, tierra en el Pago del medio, faltan tres linderos, cercado con un olivo al Campo Santo, faltan los linderos. Id. id. José Sanchez Ramos, cercado, faltan tres linderos. Id. id. D. Cándido Osuna, ochenta y ocho olivos, faltan los linderos, una tierra, faltan los linderos. Id. núm. 36 Francisco Lopez, cercado á Monrovel, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Id. id. Juan Fernandez, viña á Jamarga, faltan tres linderos; otra, faltan tres linderos. Id. id. Maria Ruma, tierra, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Francisco Serrano, doce olivos, faltan tres linderos, diez y siete olivos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. id. Saturnino Iglesias, mitad de una suerte de tierra, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Id. id. D. Tomas Eduardo, cercado al Jaral, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otro llamado Retamal, faltan tres linderos, otro, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, viña faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. id. Clemente Gomez, huerto, faltan tres linderos, parte de dehesa en la de Particulares, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 37 D. Sebastian Clemente, partes dos en la dehesa de Particulares, falta un linderos. Id. id. Pedro Valerio, cercado á Monrovel, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos, otro llamado de Lobos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros, otro, faltan tres linderos. Id. id. Antonio Nuñez, viña á la Jamarga, falta un linderos. Id. id. Pedro Barroso, huerto de una fanega, faltan los linderos. Id. id. Francisco Serradilla, tierra, faltan dos linderos y el punto cardinal del otro. Id. núm. 38. El mismo, tierra á Fuente de beber, falta un linderos. Id. núm. 39. D. Juan Rodriguez, mitad de dos terceras partes de la dehesa Encinejo, faltan los linderos. Id. id. Juan Bueso, parte de huerto, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. id. Pedro Martin, huerto á la Vega, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. id. Hijos de Sebastian Valle, viña á la Jamarga, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. id. Miguel Serradilla, 19 olivos, falta un linderos. Id. id. D. Constantino Colmenero, cercado al cerro del Santo, falta un linderos, tierra á los Pozos Viejos, cercado á Monrovel, faltan tres linderos. Id. núm. 40. Pedro y Pablo Bonilla, casa á la Carrera, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos. Id. id. Pedro Valerio, parte de cercado, falta un linderos y el punto cardinal de los otros tres. Id. id. Pablo Acasio, cercado, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos, olivar á los Pozos Viejos, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos. Id. id. Pedro Barroso, tierra, faltan los linderos. Id. id. Pedro Acasio, cercado á las viñas, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres. Id. id. Tomás Valle, cercado, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 41. Juan Sanchez Ramos, tierra, faltan dos linderos. Id. id. Pedro Diaz Pacheco, cercado, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos. Id. id. Pablo Acasio, tierra al Pago del medio, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos. Id. id. Pedro Martin, cercado á la Esparraguera, falta el punto cardinal de los linderos. Id. id. Fabian Baquero, tierra al Pozo Nuevo, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos. Id. id. Pablo Acasio, tierra al Pozo, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos. Id. núm. 42. Andrés Martin Blas-

co, corral con dos Pajares á Jaral, media casa calle de Alhóndiga, suerte de tierra á los San Alvines, media parte de dehesa, faltan los linderos, suerte de tierra al Campillo, parte de huerto, casa barrio del Cura, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos. Id. id. Maria Martin Blasco, casa calle del Arco, otra calle de Ollerías, otra cuya situación no se espresa, suerte de tierra, cuarta parte de otra á San Alvines, medio huerto, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, mitad del huerto Carmoña, faltan tres linderos y los puntos cardinales del otro, Parte de olivar, tierra á los Pozos, novena parte del ochavo de la Vieja, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 43. Saturnino Martin Blasco, casa, sin espresar situación, media en calle Alta faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros, tercera parte de olivar, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, suerte de tierra á la Cascagera, mitad de una suerte á los San Alvines, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros, mitad de una suerte de tierra, falta un linderos y el punto cardinal de los otros tres, cuarta parte de huerto, faltan los linderos, cuarta parte de casa, tierras á los Ajos, otra á la Fuente de beber, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, tierra titulada Carril, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Id. id. Manuel Martin Blasco, media casa en la Plaza, otra casa, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos, tercera parte de olivar, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, suerte de tierra, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos, parte de olivar á la Burra, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres, huerto á la Jamarga, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres, tierra á la Jamarga, falta como á la anterior. Id. núm. 44. Pedro Martin Blasco, casa, sin espresar situación, media en calle Alta, suerte de tierra sin espresar situación, mitad de viña al pago de Arriba, huerto llamado del Prado con un pajar, tercera parte del huerto llamado del Gil, mitad del huerto de tierras Viejas, tierra, sin espresar su situación, sexta parte del olivar de Pozos Viejos, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, tercera parte de suerte de tierra sin espresar su situación, novena parte del ochavo de la Vieja, faltan á todas dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 45. El mismo, casa calle Alta, casa sin espresar situación, casa calle de la Ollería, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, media parte en el lagar de la Carrera, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, medio huerto llamado Duque, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, tercera parte en el huerto llamado del Gil, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, sexta parte en el olivar de los Pozos Viejos, tercera parte de suerte de tierra, sin espresar su situación, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos, tierra á los Pozos, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, novena parte del ochavo de la Vieja, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos. (Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

El dia 26 del actual, fué recogido

en el millar denominada la Pallona, por el guarda del mismo, un novillo de las señas siguientes: Pelo blanco, la oreja derecha hendida y un golpe por detrás, en la izquierda un rabisaco por delante, edad dos años. Lo que se anuncia á el público para que llegue á noticia de su verdadero dueño. Cáceres 23 de Diciembre de 1866. —Pedro Becerra y Carrasco.

En la mañana de este dia han sido recogidas en los sembrados de la Peña Redonda, en esta jurisdicción, por el guarda de aquellos, tres caballerías de las señas siguientes: Una yegua, castaña, de seis cuartas de alzada, hierro confuso, cerrada. Una potra, pelo castaño oscuro, con estrella corrida y bebe en blanco, alzada seis cuartas, edad tres años. Otra, pelo negro y cenizo, alzada seis cuartas, edad 2 años. Lo que se anuncia á el público para conocimiento de su verdadero dueño. Cáceres 23 de Diciembre de 1866. —Pedro Becerra y Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ,

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este distrito municipal, que haya de servir para repartir el cupo que corresponda por contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 á 1868; el Ayuntamiento ha acordado, que los vecinos y forasteros interesados en ello, presenten en la Secretaria del mismo, las respectivas relaciones de sus bienes que mandan las instrucciones y disposiciones superiores, en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio; que á los que no lo ejecuten se les haga de oficio á su costa, sin embargo de ser castigados con la multa señalada por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de perder el derecho á reclamar de agravios. Albalá 25 de Diciembre de 1866.— El Alcalde, Alonso Perez Mogollon.

ANUNCIO.

Se han extraviado de la dehesa boyal de esta capital, en la noche del 18 del corriente, tres yeguas de las señas siguientes: Una castaña, preñada y criando, pero no lleva la rastra, seis cuartas y media largas, con estrella en frente, calzada de la pata izquierda, sin hierro, cerrada. Otra negra, pelibasta, de la misma alzada, cerrada, estrella en frente, hierro en forma de mundo en la masa izquierda, pero confuso. Otra negra, cerrada, de seis cuartas y media próximamente, zaina, sin hierro. Las tres pertenecen á D. Luis Lucreño, que vive calle de San Anton, núm. 15. Se ruega á la persona que las encuentre dé aviso de su hallazgo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

CÁCERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Meras, núm. 50.